

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

OCTUBRE VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO
jo5famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADJUDICACION DE APOYO
RADICADO 05001 31 10 005 2021 000614 00
INADMITE

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente proceso de adjudicación de apoyo instaurada en favor del señor JORGE IVAN GIL BUITRAGO a través de apoderado judicial.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020 y el artículo 38 de la Ley 1996/2019, los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento.

- I- Adecuara la demanda y el poder en el sentido de que no es, posible jurídicamente habiéndose superado la fecha del 26 de agosto de 2021, donde entraron en vigencia los artículos contenidos en el capítulo V y todas las normas que establecían plazos de la Ley 1996 de 2019. darle trámite a un proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio, por expreso mandato legal., como quiera que estos solo tenían vigencia hasta esa fecha.
- II- El trámite se adecuará conforme lo dispuesto en el artículo 32.37 y 38 de la Ley 1996 de 2019
- III- Aclara el poder en el sentido de; a quien se le otorga el poder en este asunto; como quiera que se le otorga poder a la abogadas ANA PATRICIA MEJIA LOPEZ como principal y a CAROLINA HIDALGO MEJIA como suplente y la demanda la suscribe el abogado ORLANDO HIDALGO OCAMPO a quien también se le otorga poder
- IV- Adecuado el poder se indicará expresamente la dirección del correo Electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
- V- En los hechos de la demanda, se expresará cual es la necesidad de interponer la demanda, que derechos o derecho pretende garantizar con la misma
- VI- Precisar para que requiere el apoyo, delimitando cada uno de los actos que requieren de apoyo; particularizara los actos, basado en la necesidad o necesidades, del titular de los mismos,
- VII- Indicara cual es el beneficio exclusivo que el señor JORGE IVAN GIL BUITRAGO, obtendría con la adjudicación judicial de apoyos solicitada.
- VIII- Se deberán relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, así como los descendientes del señor JORGE IVAN GIL BUITRAGO que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de

quienes se aportará su nombre completo, ¿dirección, parentesco y correo electrónico?

IX- Planteara las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en la Ley 1996 de 2019., y a los hechos de la demanda.

X. Se le allegara CERTIFICACION MEDICA, SUSCRITA POR NEUROLOGO O PSIQUIATRA que dé cuenta del estado de salud actualizada, con una vigencia no superior a 6 meses.

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes enunciados, SO PENA DE RECHAZO de la misma.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ